

## CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE COORDINADOR/A CULTURAL VACANTE DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

### CALIFICACIONES DEFINITIVAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN OPOSIZIO FASEKO BEHIN BETIKO KALIFIKAZIOAK

#### PRESIDENCIA/LEHENDAKARIA:

- Javier Arguiñariz Larrayoz, concejal de Personal.

#### VOCAL/MAHAIKIDEA:

- Vocal: Elena Díaz Arranz, en representación del Comité de empresa.
- Vocal: Betisa Anda Arruabarrena, coordinadora cultural del Ayuntamiento de Altsasu
- Vocal: Nieves Beloqui Ros, coordinadora cultural del Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz)

#### SECRETARÍA/IDAZKARITZA:

- Olatz Zabaleta Telleria

Una vez publicadas las calificaciones provisionales de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión, mediante concurso-oposición, de la vacante de coordinador/a cultural del Ayuntamiento del Valle de Aranguren, se han presentado por personas participantes en la misma, dentro de plazo, alegaciones que impugnan las respuestas consideradas válidas por el Tribunal para contestar las siguientes preguntas del cuestionario: 5, 16 y 18, así como la no valoración de la segunda prueba a uno de los candidatos.

El Tribunal, en sesión celebrada en Mutilva a las 10:00 horas del 23/02/2024, ha acordado:

**Primero:** Vista la alegación de Iñigo Fernández de Marticorena Rodríguez a **la 5ª pregunta de la primera prueba**, en la que solicita su **anulación y sustitución** por la pregunta de reserva que corresponda, el tribunal acuerda **DESESTIMAR** la misma sobre la base de los siguientes fundamentos.

La propia página web recoge que este programa consta de 4 residencias artísticas destinadas a personas físicas y jurídicas profesionales de la danza y de las artes del movimiento de Navarra, la selección de las 4 compañías o profesionales que optarán a esas residencias artísticas están reguladas por las bases a las que hace referencia en su alegación.

Ahora bien, el programa consta de otra parte, también recogida en la página web del festival, que se desarrolla en los espacios de la Red de Teatros de Navarra y que consiste en la exhibición, mediación y desarrollo de las residencias que el Gobierno de Navarra concede anualmente a las 4 compañías o profesionales seleccionados con arreglo a las bases que menciona en su alegación. De forma que está confundiendo las bases que regulan la participación de las compañías o profesionales de la danza que quieren optar a estas residencias, con la participación de los Ayuntamientos pertenecientes a la Red de Teatros de Navarra como espacios que se postulan para acoger esas residencias en su espacio escénico,

Por lo tanto, la pregunta nº 5 y la respuesta b) es totalmente correcta porque claramente hace referencia a esta posibilidad que tiene el Ayuntamiento de Aranguren como miembro de la Red de Teatros de optar a ser sede para acoger alguna de esas residencias artísticas o exhibición de los procesos creativos. Lo cual se puede comprobar en la página web del festival



<https://www.festivaldna.com/es/inicio>, que en varias ocasiones menciona e indica textualmente *“Este programa del Gobierno foral incluye cuatro residencias de creación y/o investigación para desarrollar en la Red de Teatros de Navarra. Estas residencias se desarrollan en espacios seleccionados de la Red de Teatros de Navarra e incluyen actividades de mediación con las entidades o colectivos que sean prioritarios para el espacio sede del proyecto.”*

**Segundo:** Vista la alegación de Iñigo Fernández de Marticorena Rodríguez a **la 16ª pregunta de la primera prueba**, en la que solicita su **anulación y sustitución** por la pregunta de reserva que corresponda, el tribunal acuerda ESTIMAR la misma sobre la base de los siguientes fundamentos.

La pregunta 16ª de la primera prueba, estaba redactada de la siguiente manera:  
*“En los contratos de menor cuantía en el ámbito de lo dispuesto en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra:*

- a) No se exige la reserva de crédito al no exceder el valor estimado de dichos contratos de 15.000 euros cuando se trate de suministros o servicios y de 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras.*
- b) No se exige la reserva de crédito al no exceder el valor estimado de dichos contratos de 15.000 euros cuando se trate de suministros o servicios y de 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras.*
- c) La tramitación del contrato sólo exigirá la previa reserva de crédito y la presentación de la correspondiente factura.”*

El Tribunal Calificador, en las calificaciones provisionales de la fase de oposición, valoró como respuesta correcta la opción c) *“La tramitación del contrato sólo exigirá la previa reserva de crédito y la presentación de la correspondiente factura.”*

Analizada la alegación planteada, se comprueba que dicha respuesta no puede considerarse correcta, puesto que su contenido no es totalmente coincidente con lo dispuesto en el art. 81.2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra, el cual establece que para los contratos de menor cuantía: *“La tramitación del contrato sólo exigirá la previa reserva de crédito, si fuese necesario conforme a la normativa presupuestaria y contable aplicable al poder adjudicador del que forma parte el órgano de contratación, y la presentación de la correspondiente factura”*. Es decir, si bien la exigencia de presentación de factura opera en todos los casos para los contratos de menor cuantía, no ocurre lo mismo con la previa reserva de crédito, la cual será exigible solo si fuese necesario conforme a la normativa presupuestaria y contable aplicable al poder adjudicador del que forma parte el órgano de contratación.

En vista de que la opción c), considerada en la calificación provisional de la fase de oposición como correcta, viene a cambiar el sentido de lo dispuesto en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra, procede estimar la alegación planteada, anular dicha pregunta 16ª y su sustitución por la pregunta de reserva que corresponda.

**Tercero:** Vista la alegación de Iñigo Fernández de Marticorena Rodríguez a **la 18ª pregunta de la primera prueba**, en la que solicita su **anulación y sustitución** por la pregunta de reserva que corresponda, el tribunal acuerda DESESTIMAR la misma sobre la base de los siguientes fundamentos.

La pregunta está redactada en presente, por lo que se refiere al momento actual, en el que la única respuesta correcta sería la a).

Teniendo en cuenta la pregunta anulada por estimación de las alegaciones (pregunta 16ª del cuestionario) y su sustitución por la respectiva pregunta de reserva (pregunta



21ª del cuestionario), el Tribunal, una vez hecha la nueva corrección de las hojas de respuestas de las personas participantes en la primera prueba, y transcurrido el plazo de alegaciones a la corrección del segundo ejercicio, ha acordado aprobar los siguientes **resultados definitivos de la fase de oposición**:

<b>Nombre/ Izena</b>	<b>Prueba teórica/ Proba teorikoa</b>	<b>Caso práctico/ Kasu praktikoa</b>	<b>Total/ Osotara</b>
Fernández de Marticorena Rodríguez, Iñigo	14	19	33,00
Bengochea Goya, Nora	26,5	21,5	48,00

**Se abre un plazo de 10 días hábiles para que**, de conformidad con lo dispuesto en la base. 7.2.9. las personas **aspirantes** que hayan superado la fase de oposición, **aporten el formulario de autovaloración conforme al anexo III**, de la Convocatoria, correctamente completado **y copias de los documentos justificativos de los méritos** ordenados según aparezcan en dicho formulario.

Bastará con copias simples de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

**BELOQUI**  
**ROS NIEVES**  
- DNI  
**15847026A**

Firmado  
digitalmente por  
BELOQUI ROS  
NIEVES - DNI  
15847026A  
Fecha: 2024.03.05  
13:31:26 +01'00'



# Documento bajo custodia en Sede Electrónica

VALLE DE ARANGUREN / ARANGUREN IBARRA

## Resolución alegaciones y calificación definitiva fase oposición coordinador/a cultural - SEFYCU 45737

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:



**URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica:** <https://sedeelectronica.aranguren.es/>

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 44AA AANW 7ME7 XAQZ 7DWY

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

## Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento para el firmante	Texto de la firma	Datos adicionales de la firma
	La Secretaria / Idazkaria OLATZ ZABALETA TELLERIA	Firma electrónica avanzada - FNMT-RCM - 05/03/2024 13:55 OLATZ ZABALETA TELLERIA
	JAVIER ARGUIÑARIZ LARRAYOZ Concejal de Protección Ciudadana y Personal	Firma electrónica avanzada - FNMT-RCM - 05/03/2024 13:57 JOSE JAVIER ARGUIÑARIZ LARRAYOZ
	Elena Diaz Arranz Representante Comité de empresa	Firma electrónica avanzada - FNMT-RCM - 05/03/2024 14:12 ELENA DIAZ ARRANZ
	Betisa Anda Arruabarrena Técnica de Cultura del Ayuntamiento de Altsasu	Firma electrónica avanzada - FNMT-RCM - 06/03/2024 8:11 BETISA ANDA ARRUABARRENA
	Publicado en tablón de anuncios electrónico	Sello electrónico - 06/03/2024 8:11 Sede Electrónica VALLE DE ARANGUREN / ARANGUREN IBARRA